

- N.I.F.
- Apellidos y Nombre
- Dirección
- Población
- Provincia
- Titulación
- Honorarios

2.— Los datos de carácter personal que contiene este fichero se obtienen del propio interesado a través de impresos en soporte papel.

#### ARTICULO 4.— Acceso.

1.— Los afectados podrán ejercer su derecho de acceso a los datos contenidos en el fichero, cumpliendo los requisitos previstos en las normas, ante el Sr. Director General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.

2.— Los afectados podrán exigir la rectificación y cancelación de los datos contenidos en el fichero ante el Sr. Director General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de acuerdo con las normas previstas al efecto.

#### ARTICULO 5.— Cesión de datos.

Los datos contenidos en el fichero no se podrán ceder.

#### DISPOSICION ADICIONAL

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden, y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga al mismo.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Dado en Mérida a 20 de julio de 1994.

El Consejero de Obras Públicas,  
Urbanismo y Medio Ambiente  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

*ORDEN de 20 de julio de 1994, sobre la creación y uso del fichero de datos de carácter personal con información para la gestión de licencia de caza y/o pesca, denominado «MAPC».*

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas.

#### DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado con información para la gestión y expedición de licencias de caza y/o pesca, denominado «MAPC».

2.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre los cazadores/pescadores que solicitan licencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal será la Agencia de Medio Ambiente de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

ARTICULO 2.— Usos.

1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

- Expedición nuevas licencias de caza y/o pesca.
- Envío notificación caducidad licencia de caza y/o pesca.
- Expedición renovación de licencias de caza y/o pesca.
- Comunicación incidencias en datos solicitud.
- Estadísticas y listados internos.

2.— El fichero que se regula en esta Orden, contendrá datos relativos a la comisión de infracciones penales y/o administrativas a la Ley 8/1990, de caza de Extremadura y la Orden General de Vedas que se encuentre en vigor.

ARTICULO 3.— Datos que constan en el fichero.

1.— Los datos relativos a las personas que contendrá el fichero serán:

- N.I.F
- Apellidos y Nombre
- Dirección
- Población de residencia
- Provincia de residencia
- Teléfono
- Fecha de nacimiento

2.— La procedencia de los datos de carácter personal que contiene este fichero se obtienen del propio interesado a través de impresos en soporte papel.

ARTICULO 4.— Acceso.

1.— Los afectados podrán ejercer su derecho de acceso a los datos contenidos en el fichero, cumpliendo los requisitos previstos en las normas, ante el Director de la Agencia de Medio Ambiente de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

2.— Los afectados podrán exigir la rectificación y cancelación de los datos contenidos en el fichero ante el Director de la Agencia de Medio Ambiente de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO 5.— Cesión de datos.

Los datos contenidos en el fichero no podrán ser cedidos.

#### DISPOSICION ADICIONAL

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden, y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga al mismo.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Dado en Mérida a 20 de julio de 1994.

El Consejero de Obras Públicas,  
Urbanismo y Medio Ambiente  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

*ORDEN de 20 de julio de 1994, sobre la creación y uso del fichero de datos de carácter personal con información para el seguimiento de expedientes de denuncias de caza denominado «AMADC».*

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal. En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas.

#### DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado con «información para el seguimiento de expedientes de denuncias de caza», denominado «AMADC».

2.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre cazadores, titulares y propietarios de cotos con infracciones penales y/o administrativas.

3.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal será la Agencia de Medio Ambiente de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

ARTICULO 2.— Usos.

1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará a